

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:—Excmo Sr.: Deseosa la Reina (Q. D. G.) de que las industrias y artes españolas se hallen dignamente representadas en la Exposición internacional que ha de inaugurarse en Oporto el 21 del próximo Agosto, se ha servido resolver que encargue V. E. á los Gobernadores de provincia que promuevan eficazmente la concurrencia de nuestros productores y artistas á dicha solemnidad, interesando para ello á las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, Sociedades Económicas, Juntas de fábricas donde las hubiere, empresas industriales, Academias de Bellas Artes y personas influyentes; y para el mejor éxito de este encargo ha tenido á bien S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Gobernadores excitarán el celo de las indicadas corporaciones y personas influyentes, dándoles conocimiento del adjunto programa y reglamento de la Exposición, que publicarán además en los respectivos Boletines oficiales, como norma á que han de atenderse los expositores.

2.ª Estimularán igualmente el celo de los productores industriales de todas

clases y de los artistas, inclinándoles á que concurren á la Exposición.

3.ª Señalarán un breve plazo para que los que respondan á esta invitación les den noticia anticipada de los objetos que deseen exponer, y á su vez la darán inmediatamente á ese centro directivo; en inteligencia de que solo hasta el día 30 de Junio podrán admitirse aquellos, y que para el 4 de Julio han de formar los Gobernadores y remitir á una Comisión directiva que se establecerá en Madrid, y con la cual podrán entenderse por conducto de V. E. en todo lo relativo á la Exposición, las listas ordenadas de todos los objetos que se presenten dentro de dicho plazo y juzguen dignos de figurar en el concurso, clasificándolos de una manera general, pero acomodada al reglamento de aquel.

4.ª A las listas expresadas acompañarán los Gobernadores las advertencias y notas que crean oportunas para dar cabal idea del verdadero mérito de los objetos que comprendan.

Y 5.ª En la apreciación de los industriales no atenderán única y exclusivamente á la rareza y singularidad, á la perfección del trabajo, al subido valor, á la riqueza y magnificencia; sinó á la utilidad, á las necesidades que satisfacen, á las aplicaciones que les procuran la industria y el comercio, á su baratura y fácil salida en el mercado, y á la riqueza que crean, por mas que parezcan ordinarios y vulgares.

En su consecuencia he dispuesto que inserte á continuación el Programa y Reglamento respectivo, para inteligencia de los agricultores, artistas é industriales de la provincia, prometiéndome de ellos que se apresurarán á aprovechar la nueva ocasion que se les presenta para dar á conocer los adelantos del país y estrechar mas y mas las buenas relaciones que unen á ambas Naciones.

Burgos 14 de Junio de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ANGEL MARÍA DACARRETE.

PROGRAMA Y REGLAMENTO

DE LA EXPOSICIÓN INTERNACIONAL PORTUGUESA, PROMOVIDA POR LA SOCIEDAD DEL PALACIO DE CRISTAL DE OPORTO.

Artículo 1.º El 21 de Agosto de 1865 tendrá lugar la solemne apertura de la Exposición internacional portuguesa.

Art. 2.º Serán admitidos á la Exposición todos los productos de la industria, distribuidos segun las cuatro grandes divisiones siguientes:

- 1.ª Primeras materias y sus transformaciones inmediatas.
- 2.ª Máquinas.
- 3.ª Productos manufacturados y procedimientos correlativos.
- 4.ª Bellas Artes.

Estas cuatro divisiones comprenden las 45 clases que siguen:

Primera division.

- Clase 1.ª Minas, canteras, metalúrgia y productos minerales.
- 2.ª Arte forestal, caza, pesca y productos obtenidos sin cultivo. Piscicultura y sus aparatos.
- 3.ª Agricultura, productos inmediatos vegetales y animales.
- 4.ª Sustancias y productos alimenticios en sus diferentes grados sucesivos de preparacion.
- 5.ª Sustancias de origen vegetal ó animal empleadas en la fabricacion.
- 6.ª Sustancias y productos químicos y farmacéuticos.
- 7.ª Suelos y Subsuelos; abonos naturales y artificiales.

Segunda division.

- Clase 8.ª Material de los caminos de hierro (locomotoras wagoes etc.)
- 9.ª Carruajes sin relacion con las vias férreas.
10. Máquinas y utensilios de fábricas.
11. Máquinas y mecanismos en general.
12. Máquinas é instrumentos agrícolas y hortícolas (unas y otros de metal).
13. Máquinas é instrumentos de construcción, relativos al arte del Ingeniero civil y de la Arquitectura.
14. Arte del Ingeniero militar;

armamentos y pertrechos de Guerra; armas de todas clases.

15. Arquitectura naval, marina, aparatos náuticos.

16. Instrumentos de matemáticas y de física y sus aplicaciones.

17. Aparatos fotográficos.

18. Relogería.

19. Instrumentos de música.

20. Instrumentos quirúrgicos y sus aplicaciones; aparatos y procedimientos farmacológicos é higiénicos.

Tercera division.

- Clase 21. Algodón hilado, tejido etc. } Incluyendo las mezclas.
22. Lino y cáñamo.
23. Seda, id....
24. Lana, id....
25. Alfombras.
26. Muestras de estampacion y de tintes ya en los tejidos, ya en los hilados, ya en los fieltros.
27. Tapicería, bordados, pasamanería.
28. Pieles preparadas; plumas y eabellos etc. (manufacturados.)
29. Trabajos en cuero (comprendiendo los relativos al arte de sillero y guarnicionero.)
30. Artículos de vestir; modas.
31. Papel, objetos de escritorio, impresos y encuadernaciones.
32. Libros sobre la educacion y para la enseñanza; industrias que le son relativas.
33. Muebles; papel pintado y objetos de *papel maché*.
- Clase 34. Hierro y ferretería en general; cerrajería; quincalla.
35. Cuchillería y demás objetos de acero; instrumentos de goma.
36. Objetos de metales preciosos y sus imitaciones; platería y joyería.
37. Vidrios.
38. Artefactos cerámicos (porcelana, biscuit, loza, barro.
39. Objetos manufacturados no comprendidos en las clases precedentes.
- Clase 40. Arquitectura.
41. Pintura al óleo, á la aguada, al pastel, en miniatura, y dibujos.

42. Escultura y modelado; talla en madera, grabado en hueco (para medallas).

43. Grabado, litografía.

44. Esmalte, mosaicos, frescos.

45. Fotografía.

Art. 3.º La exposicion tendrá lugar en el Palacio de Cristal de Oporto y en sus anejos.

Art. 4.º La Exposicion general ocupará las principales naves y galerías del Palacio:

1.º La seccion de Bellas Artes ocupará una parte adecuada del edificio permanente, en condiciones favorables en cuanto á luz, temperatura, ventilacion, etc.

2.º Las máquinas en movimiento se colocarán en un anejo separado y de construccion temporal.

3.º Los animales vivos que solo serán admitidos en la época abajo indicada (art. 40), habrán de ocupar establos expresamente contruidos para ellos en los terrenos de la Sociedad.

Art. 5.º Los expositores no tendrán que pagar nada por el espacio que ocupen sus productos durante todo el tiempo de la Exposicion.

Art. 6.º Se proveerá gratuitamente á cada expositor de mostradores de madera sin labrar, y se le señalará el espacio de pared necesario para la colocacion de los objetos que expusiere.

Los aparatos particulares, tales como vidrieras, armarios, palomillas y adornos, serán de cuenta de los expositores.

Art. 7.º Todos los objetos destinados á la Exposicion deberán ser entregados en el edificio, libres de gastos para la Sociedad, y á riesgo del expositor.

La recepcion de los objetos comenzará el 15 de Mayo y terminará el 31 de Julio de 1865.

Art. 8.º Todos los bultos se descargarán y abrirán en el edificio de la Exposicion. Los expositores ausentes podrán hacer acompañar los productos de agentes ó empleados suyos; pero en el caso de que nadie se presentare como encargado de los objetos, los fardos ó cajas serán abiertos por orden de la Comision central de la Exposicion, y su contenido distribuido con el posible cuidado, pero siempre á riesgo de su dueño.

Art. 9.º A todo expositor que lo reclame ó á su agente ó representante, se le concederá un pase ó billete gratuito de entrada, que dará derecho al portador para entrar en el Palacio de la Exposicion durante las horas que la Comision designe, con objeto de colocar los artículos que le pertenezcan, pero solo hasta la víspera de la apertura solemne.

Las personas que obtuvieren dichos pases estarán obligadas á presentarlos siempre que entren en la Exposicion, y los entregarán á la Comision luego que esta se los exigiere.

Art. 10. Se adoptarán, de acuerdo con las Autoridades administrativas, todas las precauciones posibles para impedir incendios y proteger la propiedad dentro de la Exposicion; pero la Comision no responde de las pérdidas que

puedan ocasionarse por fuego, robo ó incidente de cualquier naturaleza que ocurriese.

Art. 11. La Comision se reserva el derecho de excluir cualquier artículo que considere impropio de la Exposicion.

Art. 12. No se admitirán en el edificio:

1.º Sustancias orgánicas susceptibles de descomposicion.

2.º Animales vivos (se exceptúan los que se presenten para la exposicion de los mismos en el lugar que les fuere señalado en los terrenos de la Sociedad. (Véanse los artículos 40 y 42.)

3.º Fósforos, pólvora fulminante y demás sustancias explosivas ó peligrosas.

Los fulminantes para armas ú otros artículos análogos, podrán ser expuestos no conteniendo materia detonante, así como los fósforos con cabezas imitadas.

Art. 13. Las sustancias alcohólicas espirituosas é inflamables, éter, cloriformo, aceites, ácidos, sales corrosivas y demás materias fácilmente inflamables, sólo se admitirán con expresa licencia escrita de la Comision. Todas estas materias habrán de estar en vasos ó frascos fuertes, llenos solo en las tres cuartas partes, cuidadosamente cerrados, y no conteniendo más que medio litro de líquido. Los vasos ó frascos deberán estar colocados dentro de una caja de *gutta-percha* con capacidad suficiente para retener el contenido de aquellos caso de quebrarse.

Las materias que puedan producir emanaciones nocivas ó desagradables, deberán estar en frascos herméticamente cerrados, y en la misma forma todas las sustancias susceptibles de deterioro.

Art. 14. La colocacion de los productos se hará por clases, sin atender á la nacionalidad ó procedencia de los artículos; pero en cada clase los objetos expuestos por una nacion podrán ser agrupados entre sí.

El expositor que prefiriese reunir y colocar por sí sus productos quedará en libertad de hacerlo, siempre que la colocacion y disposicion sean compatibles con el orden general de la Exposicion y no perjudiquen á los otros expositores.

Art. 15. En todas las divisiones se permitirá fijar el precio de los artículos expuestos. Los precios serán obligatorios, sopena de exclusion inmediata y pérdida de los premios.

Art. 16. No podrán los expositores, mientras dure la Exposicion, mudar, cambiar ni retirar los artículos expuestos sin un permiso especial de la Comision.

Art. 17. Los expositores podrán tener dependientes ó representantes para cuidar de los objetos expuestos y dar á los concurrentes las explicaciones necesarias; pero siempre sujetándose á las prescripciones de la Comision.

Art. 18. Los expositores ó sus representantes tendrán entrada en la Exposicion dentro de los límites que se marcaren en los reglamentos.

Art. 19. A los expositores de máquinas y mecanismos se les proveerá gratuitamente de la fuerza motora de

vapor ó agua (en escala razonable) para los fines de la Exposicion.

Art. 20. Además se proporcionarán los medios para que las máquinas en movimiento puedan funcionar, y la Comision conservará espacio (si con la debida anticipacion fuese pedido) para una exhibicion de los diferentes procedimientos y sistemas de fabricacion que puedan ejecutarse sin peligro en el recinto de la Exposicion.

Art. 21. La Comision, considerando que será instructivo é interesante al público presenciar lo siguientes procedimientos, reservará espacio suficiente para presentar muestras de cada uno, á saber:

Para la fabricacion de plumas de acero; id. de alfileres; id. de agujas para coser; id. de botones.

Fabricacion de cadenas de reloj.

Preparacion y acuñacion de medallas.

Fabricacion á torno de ruedas de reloj.

Tubos de *drainaje*.

Fabricacion de calzado; id. de medias; id. de tejidos de hilo; id. de lana; id. de seda; id. de cintas; id. de randas; id. de vidrio (en pequeña escala); id. de caracteres de imprenta.

Impresion tipográfica (á mano); id. litográfica.

Impresion de grabado en cobre.

Pintura y estampacion sobre objetos cerámicos.

Fabricacion de loza (torno de alfarero.)

Trabajos en tornería (metal, madera y marfil.

Encuadernacion de libros.

Fabricacion de tejidos finos de seda; id. de pipas para fumar; id. de cigarras.

Art. 22. Deberán declarar todos los expositores si son inventores, fabricantes ó productores, ó si son importadores ó simplemente poseedores de los objetos expuestos.

Art. 23. Las cajas vacías habrán de ser retiradas luego que los objetos hayan sido desembalados y examinados, y las guardarán á su costa los expositores ó sus agentes.

Si pasados tres días despues de hecha la advertencia no hubiesen sido retirados los embajes, la Comision los hará retirar por sus empleados, teniendo derecho á exigir de los expositores los gastos de conduccion y almacenaje.

Art. 24. Esta disposicion no es aplicable á la seccion de Bellas Artes. (Véase el art. 36).

Art. 25. Los expositores podrán asegurar á su costa sus efectos si juzgasen conveniente tal precaucion.

Art. 26. Podrán los expositores, con sujecion á las reglas establecidas, poner segun les pareciere mostradores, aparadores, armarios, pedestales, colgaderos etc., para colocar y exhibir sus artículos.

Art. 27. Los envíos se dirigirán de este modo:

A Comissão Central da Exposição Internacional Portuguesa de 1865.	
Remitido por.....	NO PALACIO DE CRYSTAL
(Nombre del expositor.)	PORTO.
(Domicilio.)	

Art. 28. Los que desearan ser expositores deberán dirigirse lo más pronto posible á los Secretarios de la Comision pidiendo espacio y expresando:

1.º El nombre y apellido del recurrente (ó firma social.)

2.º Clase de su comercio, de su industria ó su profesion.

3.º Direccion, calle, etc.; localidad.

4.º Naturaleza, cantidad ó número de objetos que piensan exponer.

5.º Número de la clase á que segun este programa pertenecen dichos objetos.

6.º Espacio que necesitan.

Si fuese para mesas, mostradores, pedestales, etc., extension, longitud y altura, (*metros*.)

Si fuese para colgar ó fijar en los muros, altura y longitud, (*metros*.)

La Comision remitirá formularios impresos á los expositores que lo desearan.

Art. 29. Todos los envíos deberán ir acompañados de dos guías por duplicado, conteniendo el nombre y apellido del expositor (ó la firma social); su domicilio; número y peso de las cajas ó paquetes, y una descripcion de los objetos remitidos, y precio de cada uno.

La Comision central suministrará modelos de dichas guías ó boletines á los expositores que los pidiesen, dirigiéndose al Secretario de la misma.

Art. 30. A peticion de los expositores, las cajas vacías y demás embalajes se guardarán por la Comision hasta fin de 1865, mediante pago segun la siguiente tarifa, en la cual va incluida la conduccion de ida y vuelta al local de la Exposicion:

Por volúmen, no excediendo de un metro en su mayor dimension.....	800
Por id. id. de 1,35.....	1.200
Por id. id. de 1,65.....	1.600
Por id. id. de 2,65.....	3.200

Art. 31. Los objetos destinados á la venta deberán ser inscritos en un registro especial, autorizado bajo la inspeccion de la Comision por uno de sus empleados designado al efecto, el cual deberá intervenir todas las transacciones.

En la inscripcion se indicará el precio, y se hará bajo un número de orden especial.

Todo objeto de venta se distinguirá con el rótulo *véndese* y el precio.

Art. 32. Los compradores, hecho el ajuste definitivo, depositarán el 15 por 100 del precio total de los objetos comprados, y quedarán obligados á llevarselos á su costa en el término de 10 días, contados desde la clausura de la Exposicion, y á pagar lo restante del precio convenido.

Ningun objeto se considerará vendido ni marcado como tal si no se verifica dicho pago del 15 por 100 de su precio.

Art. 33. Si el comprador no pagare lo restante del importe de la compra en el término prescrito, perderá todo derecho al deposito indicado, el que podrá, segun resuelva la Comision, ser entregado al autor ó dueño de la obra ó artículo en cuestion, ó entrar en la caja de la Exposicion.

Disposiciones especiales para las Bellas Artes.

Art. 34. No se permitirá sacar copias (bosquejos, dibujos ni reproducciones fotográficas) de ninguna obra expuesta, sin previo permiso escrito de su dueño.

Art. 35. Los embalajes de las obras artísticas deberán estar marcados por dentro con el nombre y domicilio del dueño.

Art. 36. Los gastos de almacenaje de los embalajes, correspondientes á las obras artísticas, quedan á cargo de la Comisión central.

Art. 37. En esta clase ningún expositor optará á premio si no fuera al mismo tiempo autor de la obra expuesta.

Art. 38. Después de cerrada la Exposición se formará una galería permanente de pintura y escultura, en que los artistas ó dueños de los objetos que hayan figurado en aquella podrán dejarlos expuestos al público durante el tiempo que les conviniere, según las reglas precedentes y de acuerdo con la Dirección del Palacio de Cristal de Oporto.

Productos extranjeros.—Aduanas.

Art. 39. Con respecto á los productos extranjeros admitidos á la Exposición, el Palacio de la misma será considerado como depósito comercial sujeto á las medidas que determinare el Gobierno de S. M.

Exposición suplementaria de Agricultura y Horticultura.

Art. 40. Para hacer más completa la Exposición internacional, y prestar mayor aliciente á la gran solemnidad industrial que se prepara, habrá del 5 al 15 de Octubre un concurso de animales y plantas vivas.

Art. 41. Este concurso constituirá,

con relación á la Exposición mencionada, una clase suplementaria y temporal de la primera división.

Art. 42. Esta clase se subdividirá de la manera siguiente:

Primero.—Animales.

- Ganado vacuno.
- Id. lanar.
- Id. de cerda.
- Id. caballar.
- Aves domésticas y demás animales de gallinero.
- Abejas.
- Gusanos de seda.
- Animales protectores de la agricultura y horticultura.

Segundo.—Productos de horticultura.

- Plantas de aire libre.
- Id. de abrigo.
- Id. de estufa templada.
- Id. caliente.
- (Clima tropical.)
- Frutas.
- Hortalizas y legumbres.

Recompensas y Jurado.

Art. 43. Se concederán medallas y certificados de mérito en todas las divisiones y clases, á juicio de un Jurado misto internacional nombrado por el gran Consejo de la Exposición, y por elección de los expositores extranjeros en proporción al número de los mismos.

Art. 44. Cada clase tendrá un Jurado especial; mas cuando los objetos expuestos en algunas clases análogas fueren en corto número, podrá servir un solo Jurado para las mismas, que en tal caso formarán un solo grupo.

Art. 45. El Presidente de cada Jurado será nombrado por el gran Consejo, y los Vicepresidentes y Ponentes de cada clase serán elegidos por los miembros del respectivo Jurado.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Abril último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Burgos, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Numero de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
110.953	7.362,72	D. Simeon Moreno.	Burgos.	7 Abril 1865.
		D. Meliton Mendoza.		

Madrid 2 de Junio de 1865.—V.º B.º —Joaquin Alvarez Quinones.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

(Gaceta núm. 114.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Alicante ha negado al Juez de primera instancia de Gijona la autorización solicitada para procesar á D. Gil Ibarra, Alcalde de Aguas, por detención arbitraria; resulta: Que el día 22 de Julio último ofició el Alcalde de Aguas al Juez de primera instancia de Gijona manifestándole que en el día anterior se le habia presentado Joaquin Grau, guarda del Conde de Casa-Rojas con un muchacho y unas pocas manadas de esparto que habia cogido dentro de las posesiones del Conde, para que se obrase con arreglo á derecho; más dudando si el hecho era falta ó delito, y en la imposibilidad de formar las correspondientes diligencias por no haber persona que tuviese instruccion

para ello, y hallándose enfermo el Secretario del Ayuntamiento pedia se constituyese un Escribano de los del Juzgado para la formación de las actuaciones:

Que el Juez de Gijona contestó al Alcalde con fecha 23 del propio mes, que no permitiendo los negocios del Juzgado la ausencia de los Escribanos del mismo, le prevenia procediese á la instruccion del sumario con un Secretario y dos acompañados:

Que el día siguiente 24, el Alcalde, no encontrando persona para ello; puso á disposición del Juez al detenido Ramon Garcia con los efectos aprehendidos para que procediese á lo que hubiese lugar; y el día 25, en vista de esta determinacion, el Juez acordó se constituyese un Escribano del Juzgado en el pueblo de Aguas para axiliar al Alcalde en la formación del sumario, el cual no se principió hasta el día 26 por haber llegado de noche el Escribano:

Que de la declaración indagatoria del expresado Alcalde aparece confesado que el día 21 del mes de Julio y como entre diez y once de la mañana en que se le presentó el guarda Joaquin Grau, denunciando á Garcia, acordó la detención de este sin recibirle declaración hasta que se presentó el Escribano del Juzgado de Gijona:

Que en vista de todo el Juez solicitó la correspondiente autorización para procesar al referido Alcalde por creerle reo confeso del delito de detención arbitraria; pero el Gobernador se la negó, de acuerdo con el Consejo provincial fundándose en que al Alcalde correspondia adoptar las medidas protectoras de la seguridad personal y de la propiedad, y además en que dentro del término legal habia puesto al detenido á disposición del Juez:

Visto el art. 33 del reglamento provisional para la Administración de justicia de 26 de Setiembre de 1855:

Visto el art. 105 del reglamento de Juzgados de primera instancia del Reino de 1.º de Mayo de 1844: y visto el art. 10, párrafo octavo de la ley de Gobiernos de provincia de 25 de Setiembre de 1865:

Considerando que aparece probado por confesion del Alcalde de Aguas que no practicó diligencia alguna para la averiguacion y castigo del hecho que el guarda le denunció; y si bien manifiesta en su indagatoria que no lo verificó por carecer de persona que supiese desempeñar el oficio de Escribano, esta podría ser oportunamente una circunstancia que atenuara la responsabilidad que dicho Alcalde contrajo como delegado del orden judicial, puesto que ese carácter tenia en el caso que ha motivado este expediente:

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorización de que se trata.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

5.º DISTRITO MINERO.

PROVINCIA DE BURGOS.

Nota de las operaciones facultativas que han de practicarse en esta provincia por el Ingeniero Gefe que suscribe, acompañado del Auxiliar facultativo D. Pablo Saiz Lozano en los días y términos de los pueblos que se expresan.

Días.	Operaciones.	Nombres de las minas.	Término en que radican.	Registradores.
Julio.				
Del 3 al 5	Reconocimiento de investigación de coto minero.	San Ignacio...	San Adrian y Salguero de Juarros.	D. Lotario Castelain
	Demarcacion.	Desengaño....	Riocabado.....	Francisco Bohigas
	Id.	Flor.....	Barbadillo Herreros.	El mismo.
Del 6 al 15	Id.	2.ª Montañesa.	Id.	El mismo.
	Id.	Justa.....	Id.	Regino Yagüe.
	Id.	Constancia....	Id.	Sociedad Modesta
	Id.	Salamandra .	Vallegimeno.....	La misma.
	Id.	Hornaguera...	Monterrubio.....	Francisco Bohigas

Burgos 13 de Junio de 1865.—El Ingeniero Gefe, Pedro Sampayo

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de minas de 6 de Julio de 1859, he acordado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, debiendo estos tener presente cuanto se previene por el art. 56 del Reglamento para la ejecución de la citada ley; pues que si trascurrido el plazo señalado en el mismo no hubieran entregado en papel de reintegro en este Gobierno de provincia la cantidad que por pertenencia y papel del sello en que ha de expedirse el título de propiedad corresponde, quedará nulo y sin efecto el expediente.

Burgos 14 de Junio de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ANGEL MARIA DACARRETE.

Alcaldía constitucional de Vitoria.

El repartimiento del cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que para el año económico de 1865 á 1866 ha correspondido á este distrito, se hallará de manifiesto desde el día 18 hasta el 26 del actual, en cuyo término podrán examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que creyeren convenirles, y que versarán únicamente por agravio al tanto por 100 que se les haya aplicado; apercibidos que pasado dicho término no les serán admitidas.

Vitoria y Junio 12 de 1865.—El Alcalde, Roque Urbina.

Alcaldía constitucional de Bohada de Roa.

Desde el día 15 del corriente Junio hasta el 23 del mismo, ambos inclusive, se hallará expuesto al público en el sitio de costumbre el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia que ha correspondido á este distrito para el año económico de 1865 á 1866, dentro de cuyo término los contribuyentes podrán hacer las observaciones que crean convenientes si se creen agraviados, pues pasado el mismo no se admitirán.

Bohada de Roa Junio 12 de 1865.—El Alcalde Bernabé Lorente.

Ayuntamiento constitucional de Mahamud.

El repartimiento del cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que para el año económico de 1865 á 1866 ha correspondido á este distrito se hallará de manifiesto desde el día 15 del corriente hasta el 26 inclusive del mismo, en cuyo término podrán examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que creyeren convenirles, apercibidos que pasado dicho término no les serán admitidas.

Mahamud 12 de Junio de 1865.—Tomás Grigelmo.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

Provincia de Guipuzcoa.

La de párvulos de la villa de Tolosa, con la dotacion de 4.400 reales anuales, casa y dos terceras partes de las retribuciones, pagado de fondos municipales.

Provincia de Santander.

La elemental completa de niños, de nueva creacion, de Santander, 6.000 reales anuales y casa, id.

La incompleta de id. de Barcenilla y La Miña, 1.100 reales anuales, casa y retribuciones, de obra pia.

Provincia de Valladolid.

La elemental completa de niños de

Villamuriel de Campos, 2.500 reales anuales, casa y retribuciones, municipales y obra pia.

La incompleta de id. de Montes de Campos, 2.285 reales anuales, casa y retribuciones, municipales.

La id. id. de Molpeceros, 400 reales anuales, casa y retribuciones, id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los que deseen

mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente presenten sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que pertenezca la escuela.

Valladolid 9 de Junio de 1865.—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

DISTRITO MILITAR DE BURGOS.

MES DE MAYO DE 1865.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

NOMBRES.	VECINDAD.	Puestos donde se han hecho las compras.	Fanegas.	Cilios.	PRECIO.
					Reales céntos.
<i>Compra de Trigo.</i>					
D. Lorenzo Fernandez.....	Burgos.....	Burgos.	80	»	35
D. Pascual Miera.....	idem.....	idem...	150	»	35
D. Julian Lopez.....	idem.....	idem...	196	»	36
D. Domingo Santa María..	idem.....	idem...	158	»	35
D. Alejandro Dominguez Carranza...	idem.....	idem...	650	»	35,25
D. Policarpo Casado.....	idem.....	idem...	576	»	34,50
D. Felipe Martinez.....	idem.....	idem...	40	»	34,50

Compra de Leña.

NOMBRES.	VECINDAD.	Vecindad.	Quintales	PRECIO.
Manuel Reayo y compañeros	Arlanzon.....	Burgos.	184	4
Pedro Cubillo idem.....	Salguero.....	idem...	156	
Joaquin Berrando idem.....	Brieba.....	idem...	55	
Estéban Diez idem.....	Torrecilla... ..	idem...	107	

Compra de Cebada.

NOMBRES.	VECINDAD.	Vecindad.	Fanegas.	PRECIO.
D. Julian de la Llera.....	Burgos.....	Burgos.	90	25,50
D. Manuel Tell de Mondedeu.	idem.....	idem..	168	25,50
D. Policarpo Casado.....	idem.....	idem...	1081	25,50
D. Toribio Cortes.....	idem.....	idem...	464	25,25
D. Alejandro Dominguez Carranza...	idem.....	idem...	500	25
D. Nicolás Hierro.....	Tardajos.....	idem...	600	25

Burgos 31 de Mayo de 1865.—El Administrador, Cipriano Barroeta.—V.º B.º
El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

NOMBRES DE LOS VENEDORES.	Vecindad.	Puntos donde se han hecho las compras.	CANTIDAD			PRECIO. Reales céntimos.
			Arrobas.	Libras.	Onzas.	
<i>Carbon.</i>						
Patricio Gonzalez y comps...	Torrelara	Burgos.	178	»	»	4
Vicente Benito id.....	Palazuelos	id.	100	»	»	
Santiago Alegre id.....	Urrez...	id.	148	»	»	

Paja larga.

Felix Gonzalez.....	Uzquiza.	Burgos.	254	»	»	3,30
Julian Sancho.....	Torrecilla	id.	468	»	»	
Manuel Palacios.....	Uzquiza.	id.	200	»	»	
Melquiades Huerta.....	Torrecilla	id.	646	»	»	
Juan Merino.....	Quintanilla..	id.	452	»	»	

Hilo.

Isabel Lopez.....	Burgos..	Burgos.	»	8	»	15
-------------------	----------	---------	---	---	---	----

Lana

La misma.....	Burgos..	Burgos.	»	8	»	7
---------------	----------	---------	---	---	---	---

Escobas.

NOMBRES.	VECINDAD.	Vecindad.	Número.	PRECIO.		
Juan Ortega.....	Burgos..	Burgos.	»	48	»	0,75

Burgos 31 de Mayo de 1865.—El Administrador, Cipriano Barroeta.—V.º B.º
El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

Anuncios particulares.

AGUAS Y BAÑOS

HIDRO-SULFUROSOS EN CUCHO,
Condado de Treviño,

á tres leguas de Miranda de Ebro, indicados para todas las enfermedades de la piel, asma, tisis incipientes, catarros, infartos del hígado y bazo, escrófulas, erisipelas, reumatismos y demás padecimientos análogos.

Se hallan abiertos desde 1.º del actual.

Hay coche cómodo que conduce diariamente á los bañistas desde la Estacion de Miranda.

El establecimiento está servido con esmero y limpieza.

PRECIOS.

Por cada baño..... 6 rs.
Por el uso de aguas en la temporada, tomando siete ó mas baños..... 12
Por id., no tomando baños, ó menos de siete..... 20
Por id., y aspirar los gases.... 30

Precios de la hospederia, incluidos desayuno, cena, habitacion, cama y demás servicios.

En mesa de primera, con dos principios y dos postres.... 16 rs.
En id. de segunda con uno id. y uno id..... 12

En el Almacén de D. Francisco Lostau, plaza de la Libertad núm. 2, hay un depósito de botellas perfectamente lacradas que contienen agua de dicho Establecimiento á precios arreglados.

3-5

IMPRESA DE SANTAMARÍA,

Plaza de la Libertad, número 8.

En este establecimiento se hallan de venta los nuevos modelos para formar las Matriculas de subsidio industrial y comercio, arregladas al nuevo método de escudos, décimas y milésimas, así como los repartos de contribucion territorial.

Tambien hay los modelos publicados por la Junta de instruccion primaria, insertos en el Boletin del 2 de Abril próximo pasado.

Los mismos modelos se venden en Aranda de Duero, imprenta de Melendez.

4-4

En el monte de Madrigalejo, propio de D. Angel Aparicio, se vendé carbon de encina recientemente sacado, al precio de dos reales arroba. Dista de la carretera un cuarto de legua por camino llano y abierto para carros.

3-5

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.